



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 29 Anexos: 0

Proc. # 6720617 Radicado # 2025EE227098 Fecha: 2025-09-29

Tercero: 860007955-0 - GRADEZCO, LTDA

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Tipo Doc.: Acto administrativo

Clase Doc.: Salida

Resolución No. 01842

**“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución 01865 de 06 de julio de 2021 modificada parcialmente por las Resoluciones 046 del 13 de enero del 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto - Ley 2811 de 1974, Resolución 431 de 2025, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución No. 0606 del 16 de mayo de 2006**, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad **FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS “GRASCO S.A.”**, con NIT. 860.005.264-0, en cabeza de su representante legal y en calidad de propietario del predio ubicado en la **Carrera 35 No. 7 – 50**, de esta ciudad, para ser derivada de los pozos identificados con los códigos **pz-16-0014** y **pz-16-0015**, con coordenadas N: 101787.170 E: 97417.799; N: 101634.509 E: 97277.040 respectivamente, por un término de **CINCO (5) años**, contados a partir de la ejecutoria de la mencionada Resolución.

Que, el citado acto administrativo fue notificado el día 30 de mayo de 2006 a la sociedad **FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS “GRASCO S.A.”**, con NIT. 860.005.264-0, quedando ejecutoriado el dia 31 de mayo de 2006 y publicado en el Boletín Legal de la Secretaría.

Que, en anotación efectuada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, se observa que por escritura pública No. 1269 del 29 de septiembre de 2006 de la Notaría 27 de Bogotá D.C., inscrita el 02 de octubre de 2006, bajo el número 1082208 del libro IX, la sociedad se transformó de Anónima en sociedad Limitada bajo el nombre de: **FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LIMITADA, GRASCO LIMITADA**.

Página 1 de 29

Resolución No. 01842

Que, mediante **Resolución No. 3112 del 30 de mayo de 2011**, la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la sociedad **FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LIMITADA, GRASCO LTDA.**, con NIT. 860.005.264-0, prórroga de la concesión de aguas subterráneas, a que hace referencia la **Resolución No. 0606 del 16 de mayo de 2006**, para la explotación de dos (02) pozos profundos identificados con los códigos **pz-16-0014** y **pz-16-0015**, con coordenadas corregidas N: 101787,170 m, E: 97417.799 m; N: 101634.509 m, E: 97277.04 m, respectivamente, ubicados en el predio de la **Carrera 35 No. 7 – 50**, de esta ciudad, por un término de **CINCO (5) años**, contados a partir de la ejecutoria de la mencionada Resolución.

Que, el citado acto administrativo fue notificado el día 09 de junio de 2011 a la sociedad **FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LIMITADA, GRASCO LTDA.**, con NIT. 860.005.264-0, con constancia de ejecutoria del 28 de noviembre de 2011 y publicado en el Boletín Legal de la Secretaría.

Que mediante **Radicado No. 2011ER71059 del 15 de junio de 2011**, la sociedad **FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LIMITADA, GRASCO LTDA.**, con NIT. 860.005.264-0, a través de su apoderado, presentó recurso de reposición en contra de la **Resolución No. 3112 del 30 de mayo de 2011**.

Que mediante **Resolución No. 5496 del 23 de septiembre de 2011**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, confirmó en todas sus partes la **Resolución No. 3112 del 30 de mayo de 2011**.

Que el citado acto administrativo fue notificado el día 28 de noviembre de 2011 a la sociedad **FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LIMITADA, GRASCO LTDA.**, con NIT. 860.005.264-0, quedando ejecutoriado el dia 29 de noviembre de 2011 y publicado en el Boletín Legal de la Secretaría.

Que, mediante **Resolución No. 00922 del 11 de mayo de 2019 (2019EE102822)**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la sociedad **FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LIMITADA, GRASCO LTDA.**, con NIT. 860.005.264-0, prórroga de la concesión de aguas subterráneas contenida en la **Resolución No. 0606 del 16 de mayo de 2006**, prorrogada a través de la **Resolución No. 3112 del 30 de mayo de 2011**, para la explotación del pozo identificado con el código **pz-16-0014**, ubicado en la **Carrera 35 No. 7 – 50**, de esta ciudad, por un término de **CINCO (5) años**, contados a partir de la ejecutoria de la mencionada Resolución.

Que, el citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 02 de septiembre de 2019, a la sociedad **FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LIMITADA, GRASCO**

Resolución No. 01842

LTDA., con NIT. 860.005.264-0, con constancia de ejecutora del 10 de septiembre de 2019, y publicado en el Boletín Legal de la Secretaría.

Que, por Escritura Pública No. 491 de la Notaría 46 de Bogotá D.C. del 14 de mayo de 2019, inscrita el 31 de mayo de 2019 bajo el número 02472116 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "**FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS, S.A., GRASCO, S.A.**", por el de: **GRASCO, LTDA.**

Que, mediante **Radicado No. 2024ER80545 del 15 de abril de 2024**, la sociedad **GRASCO, LTDA**, con NIT. 860.005.264-0, elevó ante la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud de prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas, para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo del pozo identificado con el código **pz-16-0014**, ubicado en la **Carrera 35 No. 7 – 50**, de esta ciudad.

Que, mediante **Oficio No. 2024EE202848 del 30 de septiembre de 2024**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió a la sociedad **GRASCO, LTDA**, con NIT. 860.005.264-0, para que complementara la información remitida y de esa manera continuar con el trámite de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.

Que, mediante **Radicados Nos. 2024ER259878 del 11 de diciembre de 2024 y 2024ER259799 del 11 de diciembre de 2024**, la sociedad **GRASCO, LTDA**, con NIT. 860.005.264-0, remitió la información requerida mediante el **Oficio No. 2024EE202848 del 30 de septiembre de 2024**.

Que mediante **Radicado No. 2025ER24794 del 31 de enero de 2025**, el solicitante de la Concesión de Aguas Subterráneas informó a la Secretaría Distrital de Ambiente, sobre el cambio de razón social indicando que "*(...) mediante un proceso de fusión fue absorbida por la sociedad Detergentes Ltda., NIT 860.007.955-0, según escritura pública número 2898 del 27 de noviembre de 2024 otorgada en la Notaría 12 de Bogotá debidamente inscrita en el registro mercantil el 20 de diciembre del 2024, bajo el número 03190488 del Libro IX, luego de esta reforma estatutaria la sociedad absorbente Detergentes, Ltda. 860.007.955-0, cambió su denominación social a GRADEZCO, LTDA. NIT 860.007.955-0, todo lo cual se acredita con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá adjunto. (...)*"

Así las cosas, se procedió a realizar la verificación del Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **GRASCO, LTDA**, con NIT. 860.005.264-0, en la página web del Registro Único Empresarial de Cámaras de Comercio (http://www.rues.org.co/RUES_Web/), determinando que "*(...) Por Escritura Pública No. 2898 del 27 de noviembre de 2024 de la Notaría 12 de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Diciembre de 2024, con el No. 03190488 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: DETERGENTES LTDA (absorbente), absorbe a las sociedades: GRASCO, LTDA y ALIMENTOS CONCENTRADOS RAZA LTDA (absorbidas). (...)*" En consecuencia, actualmente la sociedad **GRASCO, LTDA**, con NIT. 860.005.264-0, se encuentra **CANCELADA**.

Resolución No. 01842

Posteriormente, se realizó la verificación del Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **DETERGENTES LTDA**, con NIT. 860.007.955-0, encontrando que “(...) *Por Escritura Pública No. 5 del 03 de enero de 2025 de la Notaría 12 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Enero de 2025, con el No. 03194462 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de DETERGENTES LTDA a GRADEZCO, LTDA y adicionó las siglas GRASCO, LTDA., GCOPRO, LTDA., DERSA, LTDA., DETERGENTES, LTDA., DETCO, LTDA., DERGEN, LTDA., DEGRAZ, LTDA. (...)*”

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la citada solicitud la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas de esta Secretaría emitió el **Concepto Técnico No. 07880 del 10 de septiembre de 2025 (2025IE207739)**, indicando lo siguiente:

“(...)

3. INFORMACIÓN BÁSICA DEL POZO.

De la información presentada por el solicitante, se relaciona la información técnica principal del pozo objeto de evaluación. En la Tabla 2 se resume los datos más relevantes.

Tabla 2. Información básica del pozo pz-16-0014.

No. Inventario SDA:	pz-16-0014 (Grasco No 2)
Nombre actual del predio:	Bodega GRASCO
Coordenadas planas:	Norte: 101787,170 m; Este: 97417,799 m; Tipo: Topografía (Hoja Maestra)
Coordenadas geográficas:	Latitud: 4,3644578833; Longitud: -74,0602887096 Coordinadas topográficas de la Hoja Maestra.
Altura o cota	2559,300 m.s.n.m.
Profundidad de perforación:	126,5 m.
Formación acuífera captada	Formación Sabana -Formación Tilatá.
Sistema de extracción	Bomba Sumergible
Tubería de revestimiento:	6" Acero
Tubería de producción	Tubería de 3" y 4" Acero
No Medidor	Marca GENBRE, serial E-20-129952
Caudal Concesionado	432 m3/día con un caudal promedio 8l/s bajo un régimen de bombeo diario de 15 horas.

Fuente: Base de datos grupo Aguas Subterráneas SDA-2025

4. INFORMACIÓN PRESENTADA.

Resolución No. 01842

En el presente concepto técnico se evaluará la información remitida por el usuario GRADEZCO LTDA a través de los Radicados descritos en el encabezado del presente documento; en los cuales se allega la información necesaria para llevar a cabo la solicitud de la prórroga de concesión de aguas subterráneas para el pozo pz-16-0014, ubicado en la Calle 8 No. 34 A - 50. En la Tabla 3 se hace una verificación de la información presentada por el usuario.

Tabla 3. Información presentada para la evaluación de la prórroga de concesión de aguas subterráneas solicitada por GRADEZCO LTDA.

No. Orde n	REQUERIMIENTO	ENTREGADO	
		SI	NO
1	Personería Jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.	X	
Mediante radicado 2025ER24794 del 31 de enero de 2025, el usuario adjuntó certificado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio de Bogotá, esta cuenta con una antelación inferior a tres meses (16 de enero del 2025); donde se acredita la representación legal por el señor DANIEL HAIME GUTT identificado con Cédula de Extranjería No 695972. Ratificadndo la fusión de la empresa FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS, GRASCO LTDA a la razón social GRADEZCO LTDA.			
2	Domicilio y nacionalidad	X	
3	Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción	N.A.	
4	Información sobre el destino que se da al agua.	X	
5	Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)	X	
6	Información sobre los sistemas que se adaptan para la captación, conducción y derivación de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar.	X	
La compañía GRADEZCO LTDA a través del radicado 2024ER259799 del 11 de diciembre de 2024 y 2024ER259878 del 11 de diciembre de 2024, describe los sistemas de captación, conducción, derivación de sobrantes, drenaje y manejo de vertimientos y presentan un cronograma y presupuesto para las actividades pertinentes.			
7	Análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 3035 del 2023 expedida por la secretaría Distrital de Ambiente.	X	
El usuario, mediante radicado 2024ER259799 del 11 de diciembre de 2024 y 2024ER259878 del 11 de diciembre de 2024, allega el reporte del agua extraída del punto de captación objeto del presente trámite.			
8	Permiso de vertimientos vigentes en aquellos casos en los cuales las condiciones actuales de operación del solicitante así lo requieran.	NA	
9	Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	X	
10	Término por el cual se solicita la concesión.	X	

Página 5 de 29

Resolución No. 01842

No. Orde n	REQUERIMIENTO	ENTREGADO	
		SI	NO
<i>Dentro del formulario de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, el interesado manifiesta que desea obtener permiso de explotación durante un término de 5 años.</i>			
11	Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.	X	
<i>Revisado el expediente DM-01-CAR-5371 dentro del cual se agrupa toda la documentación técnica del pozo pz-16-0014, se establece que mediante Resolución 283 del 01/ de febrero de 1988 la CAR otorga permiso de prospección y explotación para este pozo.</i>			
12	Presentar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual debe contener los ítems exigidos en la resolución 1257 el 2018 o la norma que la modifique, sustituya o adiciones.	X	
<i>Mediante 2024ER259799 del 11 de diciembre de 2024 y 2024ER259878 del 11 de diciembre de 2024, el interesado presenta el PUEAA.</i>			
13	<i>Diligenciar los siguientes formularios que consignan la información técnica básica para evaluar la viabilidad técnica de la concesión:</i>		
	• Formulario de inventario de pozos		X
	• Niveles y caudales	X	
	• Análisis fisicoquímicos		X

4.1 Pruebas de bombeo.

Para el año 2005, la empresa GRASCO LTDA. (Ahora GRADEZCO LTDA.), presentó los datos obtenidos durante la ejecución de la prueba de bombeo a caudal constante para el pozo en evaluación. La prueba de bombeo a caudal constante en el pozo pz-16-0014 se inició el día 14 de septiembre de 2005 y terminó el día 16 de septiembre del año 2005.

4.2 Fuentes de abastecimiento y usos del agua.

Actualmente, la empresa GRADEZCO LTDA se abastece de agua mediante dos fuentes: la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), con contratos activos en Bodega 7 (12025863), en la Planta (10025041) y en Disolventes (10046453); y aguas subterráneas, provenientes de tres pozos: pz-16-0013 (uso doméstico e industrial, con concesión vigente con Resolución 03627 del 12 de octubre de 2021), pz-16-0014 (uso industrial, Resolución 00922 del 11 de mayo de 2019 y pz-16-0015 (uso industrial, Resolución 04193 del 21 de diciembre de 2018, lo que resulta en volumen concesionado aproximado de 1.121,5 m³/día.

4.3 Cantidades requeridas.

El usuario mediante radicado 2024ER80545 del 15 de abril del 2024 solicita la prórroga de concesión de agua subterránea con un caudal de 8,0 l/s (432 m³ /día) por un periodo de quince (15) horas diarias.

Página 6 de 29

Resolución No. 01842

4.4 Sistema de producción y almacenamiento de agua.

El usuario mediante radicado 2024ER259799 del 11 de diciembre de 2024 y 2024ER259878 del 11 de diciembre de 2024 presenta información acerca del sistema de distribución, tratamiento y el almacenamiento de agua asociado al aprovechamiento del pozo pz-16-0014.

4.5 Servidumbre.

El establecimiento GRADEZCO LTDA no requiere de servidumbre por tratarse del propietario del predio con CHIP AAA0035SFKC y AAA0035RRTO tal y como se manifiesta en el Formulario de Solicitud de Nueva de Concesión de Aguas Subterráneas.

4.6 Número y fecha de resoluciones que han otorgado permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Revisado el expediente DM-01-CAR-5371 dentro del cual se agrupa toda la documentación técnica del pozo pz-16-0014, se establece que mediante Resolución 283 del 01 de febrero de 1988 la CAR otorga permiso de prospección y explotación para este pozo.

4.7 Término por el cual se solicita la concesión.

A través del formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas, el interesado expresa su deseo de obtener un permiso para aprovechar el agua extraída por el pozo sujeto a evaluación, por un período de 5 años.

4.8 Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del agua (PUEAA).

Mediante radicados 2024ER259799 del 11 de diciembre de 2024 y 2024ER259878 del 11 de diciembre de 2024, la empresa GRADEZCO LTDA. presenta a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas del expediente DM-01-CAR-5371 para la explotación del pozo identificado con el código pz-16-0014 (Grasco No 2) con coordenadas Latitud: 4,3644578833; Longitud: -74,0602887096, ubicado en el predio de la Calle 8 No 34 A 50 de la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá, dentro de la solicitud, la empresa radica el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA..

Tablas 4. Lista de verificación de la información presentada en el PUEAA.

CHEQUEO Registro de información presentada	NO	SI	VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN No. 1257 DE 10 DE JULIO DE 2018
	X		Información General
	X		1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo lítico o lótico.
	X		1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.

Resolución No. 01842

		Diagnóstico
<input checked="" type="checkbox"/>	2.1. Línea base de oferta de agua.	
<input checked="" type="checkbox"/>	Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.	
<input checked="" type="checkbox"/>	Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.	
<input checked="" type="checkbox"/>	2.2. Línea base de demanda de agua.	
NA	Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.	
<input checked="" type="checkbox"/>	Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.	
<input checked="" type="checkbox"/>	Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.	
<input checked="" type="checkbox"/>	Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	
<input checked="" type="checkbox"/>	Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.	
<input checked="" type="checkbox"/>	Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.	
<input checked="" type="checkbox"/>	Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.	
<input checked="" type="checkbox"/>	Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad	
<input checked="" type="checkbox"/>	Plan de Acción	
<input checked="" type="checkbox"/>	4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de	

Resolución No. 01842

		<p>zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.</p>
	X	4.2. Inclusión de metas e indicadores de PUEAA.
	X	4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.

El Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua de la empresa para la vigencia 2023, GRASCO LTDA (GRADEZCO LTDA) tiene como objetivo monitorear, controlar y optimizar el consumo del recurso hídrico en sus procesos industriales y de servicios. El abastecimiento proviene de dos fuentes: agua superficial suministrada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), utilizada principalmente en cristalización y empaque, planta de esponjillas, taller de panadería y servicios generales, con un consumo anual de 7.426 m³ (21% más que el año anterior debido a la incorporación de nuevos procesos), y agua subterránea proveniente de tres pozos, entre ellos el pozo concesionado 16-0014 con un volumen captado de 29.042 m³ en 2023, equivalente al 38,5% del consumo subterráneo total de 75.303 m³/año. El volumen total consumido (superficial y subterráneo) alcanzó 82.729 m³, con una relación de 1,74 m³ de agua por tonelada producida (47.532 t en 2023), cifra superior al 1,47 m³/ton registrado en 2022, lo que refleja una disminución en la eficiencia hídrica atribuida a la reactivación industrial y al ingreso de nuevas líneas de producción.

El análisis de tendencias evidenció un consumo relativamente estable mes a mes, con picos en mayo y diciembre por incrementos en la producción y actividades estacionales, mientras que las pérdidas representaron el 3% del volumen captado, principalmente por evaporación en equipos, fugas en redes y procesos térmicos. El balance de agua del pozo 16-0014 registró 28.171 m³ de salida, distribuidos entre vertimientos, vapor, sanitarios y pérdidas menores.

El plan de acción contempla cinco ejes principales: mantenimiento predictivo de los sistemas de retorno de condensados, con un cumplimiento del 62% por ajustes en programación; seguimiento mensual de la relación consumo-producción para mantener el indicador por debajo de 1,72 m³/ton; identificación y mejora de puntos hidráulicos sin sistemas de ahorro; detección y corrección de fugas, logrando atender el 90% de fugas de agua y el 95% de fugas de vapor y condensados; y actualización semestral de planos y diagramas de redes hidráulicas para mejorar la gestión.

Las metas establecidas para el quinquenio 2024-2028 incluyen la reducción anual del consumo de agua superficial y subterránea entre el 1% y el 2%, así como la disminución progresiva de pérdidas desde un 7% hasta un 18%. Para lograrlo, la empresa planea reforzar el control operativo, incrementar la eficiencia en los procesos productivos y fortalecer el monitoreo a través de indicadores, reportes periódicos y acciones preventivas, asegurando así la sostenibilidad del recurso hídrico y el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

5 ANÁLISIS AMBIENTAL

Página 9 de 29

Resolución No. 01842

Inicialmente es importante mencionar que la empresa GRADEZCO LTDA solicita un caudal de 8,0 l/s con un tiempo de bombeo de 15 horas y un consumo de 432 m³/día. Esta solicitud es revisada según las consideraciones que realiza a continuación la SDA en el análisis ambiental.

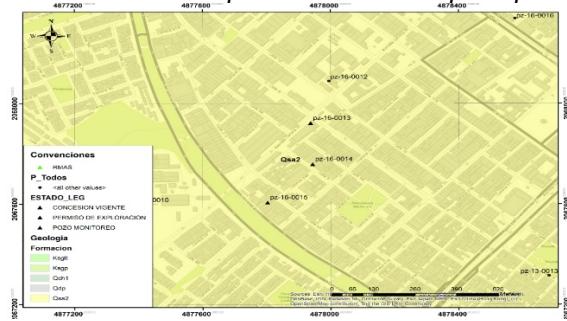
5.1 Contexto Hidrogeológico del área de estudio.

En los predios de la fábrica GRADEZCO LTDA se encuentra el pozo pz-16-0014 que extrae agua de las unidades acuíferas Formación Sabana y Formación Tilitá a una profundidad de 126,5 metros y un nivel de agua de 33,79 m. distintas capas geológicas.

El usuario en el radicado 2020ER173626 del 22 de abril del 2020 ha proporcionado el estado mecánico del pozo, adquirido durante un proceso de mantenimiento y limpieza del pozo, en la cual se identifican las diferentes secciones; en el cual es posible identificar que el pozo de agua subterránea tiene una profundidad total de 126,5 m, con secciones filtrantes dispuestas en los intervalos 67,0–68,5 m (1,5 m), 81,6–86,4 m (5,2 m), 88,5–89,5 m (1,5 m), 93,0–94,1 m (1,1 m), 100,5–102,5 m (2,0 m), 113,5–115,6 m (2,1 m) y 123,0–126,0 m (3,0 m), separados por tramos ciegos de tubería de revestimiento, con empaques de grava, además de sello sanitario en la parte superior y cabezal de protección (puntera) en superficie. El pozo presenta un total de filtros de 16,4 metros y un colapso a una profundidad de 67,72 metros.

En la siguiente figura se observa una vista en planta de la geología en esta zona del Distrito Capital y la ubicación de los pozos concesionados y los pozos que hacen parte de la red de monitoreo de aguas subterráneas-RMAS, en un radio de menos de 1 Km. Es posible observar que en un radio de 500 metros solo se encuentran los pozos que capta la misma empresa, (pz-16-0013 y pz-16-0016).

Figura 1. Localización de los pozos cercanos al pozo pz-16-0014.



Fuente: Base de datos grupo Aguas Subterráneas SDA-2025

En conclusión, las unidades acuíferas de interés en la zona corresponden a la Formación Sabana y Formación Tilitá; La Formación Sabana se compone estratigráficamente por capas gruesas de arenisca y gravas, intercaladas con capas más delgadas de arcilla, con un espesor promedio de 100 metros. La Formación Tilitá está compuesta por intercalaciones de arcillas, arenas subangulares y gravas, con espesores medios de 150 metros. Estas unidades tienen una gran relevancia hidrogeológica, ya que se recargan tanto por flujos laterales como verticales provenientes de

Página 10 de 29

Resolución No. 01842

unidades geológicas adyacentes. Cabe resaltar que el carácter impermeable de las estructuras urbanas, impiden la recarga por precipitaciones o por condiciones de frontera, como las fuentes superficiales, las cuales en su mayoría están canalizadas. Los acuíferos de estas formaciones presentan características que van desde libres y semiconfinados hasta confinados, con espesores saturados significativos.

5.2 Prueba de bombeo.

Para el año 2005, la empresa Grasco Ltda., presentó los datos obtenidos durante la ejecución de la prueba de bombeo a caudal constante para el pozo en evaluación. La prueba de bombeo a caudal constante en el pozo pz-16-0014 se inició el día 14 de septiembre de 2005 y terminó el día 16 de septiembre del año 2005, utilizando como pozos de observación las captaciones que existen en el mismo predio, identificados con los códigos pz-16-0013 (Grasco No. 1) y pz-16-0015 (Grasco No. 3). Considerando la vigencia de la prueba y los cambios que durante los últimos veinte (20) años se puede presentar en el acuífero y en las condiciones técnicas del pozo, se requiere que el usuario lleve a cabo una prueba de bombeo de al menos 24 horas con un caudal constante mínimo de 8,0 l/s (que corresponde al caudal solicitado para la prórroga de la concesión), donde la recuperación del nivel dinámico, en comparación con el nivel inicial, sea al menos del 90%. En caso de no ser posible alcanzar esta recuperación, deberá sustentarse técnicamente la razón de la recuperación obtenida. La prueba de bombeo debe permitir obtener los parámetros hidráulicos: conductividad hidráulica, transmisividad y coeficiente de almacenamiento del acuífero captado, e incluir el monitoreo de niveles en pozos de observación. Asimismo, se deberá enviar un oficio a la SDA con al menos quince (15) días hábiles de antelación, informando la fecha en que se realizará la actividad, para que un profesional de la entidad pueda acompañar la prueba.

5.3 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos.

Mediante el Radicado 2024ER259878 del 11 de diciembre de 2024, el interesado remite el reporte entregado por el laboratorio CHEMICAL LABORATORY S.A.S. – CHEMILAB S.A.S, en el cual se muestran los resultados del monitoreo y análisis fisicoquímico del agua cruda extraída de la captación objeto de evaluación. Este documento se tomará como referencia para la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas. Junto al reporte del laboratorio, se anexa la cadena de custodia con los resultados de los parámetros tomados en campo, así como la resolución de acreditación del laboratorio mencionado, encargado de realizar la toma y análisis de la muestra de agua.

El día 27 de junio del 2024, a las 10:45 a.m., se realizó el muestreo del agua subterránea extraída del pozo en evaluación. Junto con la solicitud, se anexan los resultados del análisis de 15 parámetros fisicoquímicos y microbiológicos. Los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos analizados se detallan en La Tabla 8 donde se enlistan los análisis requeridos de acuerdo con la Resolución 3035 de 26 de diciembre de 2023 y los valores reportados por el laboratorio CHEMILAB S.A.S., acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo mediante la Resolución 0265 del 19 de marzo de 2024.

Tabla 5. Consolidado del reporte del análisis realizado por el laboratorio CHEMICAL S.A.S en el radicado 2024ER272659.

Parámetro	Valor Obtenido	Unidades
Cloro Residual	36,5	mg/L de Cl ₂

Página 11 de 29

Resolución No. 01842

Parámetro	Valor Obtenido	Unidades
Fosfatos (Leído como Ortofosfatos)	<0,0700	mg/L de PO4
Nitratos	< 1,0	mg/L de [NO3--N]
Grasas y Aceites	0,376	Mg/L
Coliformes Fecales	<1,0	NMP/100 mL
Temperatura	17,8	°C
pH	6,83	Unidades
Bicarbonatos	36,5	mg CaCO3/L
Hierro	23,6	mg Fe/L
Sulfatos	<5,00	mg SO4/L
Sodio	14,0	mg Na/L
Potasio	1,34	mg K/L
Calcio	3,09	mg Cl/L
Magnesio	1,32	mg Mg/L
Conductividad Eléctrica	145	µS/cm

Fuente: Radicado 2024ER259878 del 11 de diciembre de 2024

En resumen, respecto a los resultados de la caracterización fisicoquímica proporcionados por el solicitante, es importante destacar que estos análisis se llevaron a cabo siguiendo los parámetros establecidos en la Resolución 3035 de 2023 emitida por la SDA. Frente a los valores reportados por la Empresa, no se evidencia que el agua subterránea presente valores fuera de lo común, lo cual indica que el acuífero no presenta indicios de contaminación por actividades asociadas a la captación.

5.4 Niveles estáticos y dinámicos.

Dentro de la información presentada por el usuario para la solicitud de prórroga de la concesión del pozo pz-16-0014 (Radicado 2024ER80545 del 21 de abril de 2024), se presentó diligenciado el formulario de Niveles y Caudales del Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos; a partir de la información registrada por el usuario el día 21 de diciembre 2023. En la siguiente tabla, se presenta un resumen de los datos antes mencionados.

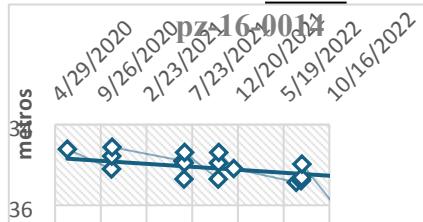
Tabla 6. Datos consolidados en el formulario Niveles y Caudales del BNDH.

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (m)	Caudal (l/s)	Tiempo (min)	Método de Medida
Estático	21/12/2023	33,79	N.A.	0	Sonda
Dinámico	21/12/2023	38,09	7,69	150	

Fuente: Radicado 2024ER80545 del 21 de abril de 2024.

Figura 2. Comportamiento histórico de los niveles hidrodinámicos del pozo pz-16-0014.

Resolución No. 01842



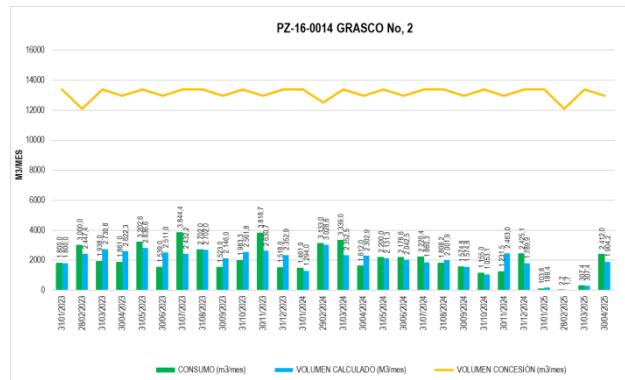
Fuente: Base de datos grupo Aguas Subterráneas SDA-2025

De acuerdo con la información consignada en la figura 2, se puede determinar que se ha registrado un comportamiento descendente del nivel de agua, durante la vigencia de la concesión, sin embargo para el año 2023 subió al valor reportado de 33,79 . En cuanto a la toma de caudales durante el registro de niveles, se realizó de manera volumétrica utilizando un medidor acumulativo ubicado en la boca del pozo. Este medidor registró un caudal promedio durante la prueba de 7,41 l/s.

5.5 Consumos históricos

De acuerdo con el comportamiento histórico de los consumos, se observa un descenso generalizado desde el año 2020 hasta el año 2025, este comportamiento no es coherente con la tendencia descendente en el nivel piezométrico del pozo pz-16-0014 hasta el 2022 aunque haya tenido un ascenso para el 2023. Esta tendencia se puede ilustrar en la siguiente figura.

Figura 3. Comportamiento histórico mensual del consumo de agua en m³ del pozo pz-16-0014.



Fuente: Base de datos grupo Aguas Subterráneas SDA-2025

La empresa presenta la información y los análisis pertinentes mediante los radicados de referencia, solicitando la prórroga y modificación de la concesión para el pozo pz-16-0014, con documentación consistente. Tras el análisis de esta información, esta entidad determina que la captación de los acuíferos de la formación Sabana y Formación Tilatá, a través del pozo pz-16-0014, con un caudal de bombeo de 8,0 L/s durante quince (15) horas, es viable. Por lo tanto, se considera técnicamente

Página 13 de 29

Resolución No. 01842

viable otorgar la prórroga y modificación solicitadas, manteniendo las mismas condiciones establecidas en la Resolución 00922 del 11 de mayo de 2019 (2019EE102522).

No obstante, considerando la fecha de la última prueba de bombeo y las condiciones de descenso generalizado, y con el fin de verificar el estado del pozo y la estabilidad de su capacidad específica, el usuario deberá realizar un mantenimiento que incluya la limpieza de filtros y ciegos, así como el mantenimiento preventivo de la bomba, el cableado y la tubería de succión. Posteriormente, se deberá efectuar una prueba de bombeo con una duración mínima de 24 horas y un caudal constante no inferior a 8,00 L/s (caudal solicitado para la prórroga de la concesión), en la que la recuperación del nivel dinámico, respecto al nivel inicial, sea al menos del 90 %. Si no se alcanza este valor, deberá presentarse una justificación técnica de la recuperación obtenida.

La prueba de bombeo deberá permitir la determinación de los parámetros hidráulicos —conductividad hidráulica, transmisividad y coeficiente de almacenamiento del acuífero captado— e incluir el monitoreo de niveles en pozos de observación. Asimismo, se deberá remitir un oficio a la SDA con una antelación mínima de quince (15) días hábiles, informando la fecha de ejecución de la actividad, para que un profesional de la entidad pueda acompañar la prueba.

5.6 Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del agua (PUEAA).

La empresa presenta un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) que incluye la caracterización de sus fuentes de abastecimiento (agua superficial suministrada por la EAAB y agua subterránea de tres pozos, entre ellos el 16-0014), el análisis de consumos históricos y actuales, la proyección de demanda, el balance hídrico, así como un plan de acción enfocado en el mantenimiento y control de sistemas de condensados, seguimiento del consumo por unidad de producto, mejora de puntos hidráulicos y detección y corrección de fugas. Dicho plan establece metas de reducción del consumo y de las pérdidas para el quinquenio 2024-2028, y contempla indicadores para el seguimiento y reporte periódico a la autoridad ambiental. No obstante, el documento no presenta la identificación del acuífero fuente ni información sobre los riesgos que puedan afectar la oferta hídrica de la fuente abastecedora en períodos húmedos, de estiaje y bajo condiciones de variabilidad climática, así como los riesgos asociados a la infraestructura de captación frente a amenazas naturales o antrópicas que comprometan la disponibilidad del recurso. Tampoco se identifican fuentes alternas de abastecimiento (como captación de aguas lluvias, reuso u otras técnicamente y económicamente viables), considerando escenarios con y sin efectos de variabilidad climática, en cumplimiento con la Resolución 1257 del 2018.

5.7 Pago por evaluación.

A través del Radicado 2025ER24794 del 31 de enero de 2025, el interesado anexa el recibo de pago por concepto de evaluación de concesión de aguas subterráneas, presentando comprobante de consignación No. 6500731 del 7 de enero de 2025 por valor de \$ 2.951.597.00 mcte. En cumplimiento a los dispuesto en la Resolución 3034 de 2024 se determinan los lineamientos para el cobro de los procesos llevados a cabo por la entidad. Los profesionales del área técnica del Grupo de agua subterráneas procedieron a realizar la verificación de la información presentada por el usuario mediante el “Aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo”, con la finalidad de constatar la veracidad de la liquidación realizada, evidenciando que el monto pagado es correcto.

Página 14 de 29

Resolución No. 01842

5.8 Sistema de Medición.

El pozo está equipado con un sistema de medición que incorpora un macromedidor de la marca GENEBORE. Mediante Radicado 2023ER139555 de 23/06/2023, el usuario remitió el Certificado de Calibración No. SM. LMAM.0621.2023 del medidor marca GENEBORE, serial E-20-129952, laboratorio SERVIMETERS el cual cuenta con acreditación ONAC 11-LAC-023 vigente hasta el 16/06/2025. La calibración del medidor fue realizada el día 16/06/2023, dando como resultado que el equipo es CONFORME, reportando un error de 1,5211 y 0,8905% cumpliendo con la NTC-ISO 4064-1-2016. El usuario debe remitir el certificado de calibración del medidor, con el fin de dar cumplimiento a la Resolución No 3859 del 06 de diciembre del 2007, considerando que este era vigente hasta el día 25/06/2025.

6 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA	SI

De acuerdo con la información evaluada en el presente concepto técnico y lo remitido por el interesado, se determina que:

- No se identifican condiciones de riesgo de contaminación de aguas subterráneas a través de la captación.
- El Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado cumple parcialmente con la Resolución 1257 de 10 de julio de 2018.
- El comportamiento histórico generalizado del nivel del agua durante la concesión es descendente con un ascenso para el 2023.
- El usuario no registra sobre consumos durante la vigencia de la concesión.
- El usuario debe remitir el certificado de calibración del medidor, con el fin de dar cumplimiento a la Resolución No 3859 del 06 de diciembre del 2007, lo cual se solicitará en el presente documento.
- El usuario no presenta prueba de bombeo actualizada, por tal motivo debe remitir esta información.
- Se considera técnicamente viable otorgar a la sociedad GRADEZCO LTDA antes FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LIMITADA, GRASCO LTDA., identificada con Nit. 860.007.955-0, a través de su representante legal señor DANIEL HAIMÉ GUTT, identificado con cédula de extranjería No. 695.972, o por quien haga sus veces, prórroga de la concesión de aguas subterráneas contenida en la Resolución No. 3112 del 30 de mayo de 2011, prorrogada a través de la Resolución No. 00922 del 11 de mayo de 2019, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-16-0014, localizado en la Carrera 35 No. 7 – 50 en la localidad de

Página 15 de 29

Resolución No. 01842

Puente Aranda, hasta por un volumen de cuatrocientos treinta y dos metros cúbicos por día (432 m³ /día), con un caudal promedio de ocho litros por segundo (8 Lps), bajo un régimen de bombeo diario de quince horas (15/H). El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso industrial en la elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución

- *El trámite realizado está conforme Artículo 2.2.3.2.16.10 del Decreto 1076 de 2015.*

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que se estableció que la concesión de aguas subterráneas, otorgada a la sociedad **GRASCO, LTDA**, con NIT. 860.005.264-0 (hoy denominada **GRADEZCO, LTDA**, con NIT. 860.007.955-0), para la explotación del pozo identificado con el código **pz-16-0014**, surgió con la **Resolución No. 0606 del 16 de mayo de 2006**, prorrogada a través de la **Resolución No. 3112 del 30 de mayo de 2011** y la **Resolución No. 00922 del 11 de mayo de 2019 (2019EE102822)**, por un término de cinco (5) años.

Que así mismo se verifica en el expediente **DM-01-CAR-5371**, que el usuario presentó ante esta Secretaría solicitud de prórroga de la concesión de aguas para el pozo **pz-16-0014**, a través del **Radicado No. 2024ER80545 del 15 de abril de 2024**, es decir, que realizó la solicitud de prórroga dentro del último año de vigencia de la concesión de aguas subterráneas, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, (antes el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978), que establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA. *Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”*

Que conforme a lo anterior, y en razón a que la solicitud que fue presentada por el usuario con el lleno de los requisitos, y no fue resuelta dentro de la vigencia de la **Resolución No. 00922 del 11 de mayo de 2019 (2019EE102822)**, que otorgaba la prórroga de la concesión de aguas subterráneas por el término de **cinco (5) años**, es procedente dar aplicación a lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012, el cual establece:

“ARTÍCULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES:

Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se

Resolución No. 01842

entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”

Que con relación al precitado precepto, la Dirección Legal Ambiental de esta entidad en Directiva No. 2 de 19 abril de 2016, señaló:

“(…)

- *El ordenamiento jurídico vigente debe permitir la prórroga del permiso o de la autorización ambiental, esto significa que el trámite no se agote con una única autorización ambiental.*
- *Debe haberse presentado solicitud de prórroga del permiso o de la autorización dentro de los plazos previstos para tales efectos en la ley o norma que reglamente el asunto.*
- *La solicitud debe contener la totalidad del lleno de los requisitos exigidos para ese fin.*
- *(...) En la decisión de la Administración frente a estas solicitudes deben otorgarse idénticas prerrogativas que se le hubiesen dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos (...)"*

Que de lo anterior, se concluye que si bien es cierto que finalizó la concesión de aguas prorrogada a través de la **Resolución No. 00922 del 11 de mayo de 2019 (2019EE102822)**; la sociedad **GRASCO, LTDA**, con NIT. 860.005.264-0 (hoy denominada **GRADEZCO, LTDA**, con NIT. 860.007.955-0), presentó su solicitud de prórroga dentro del último año de vencimiento de la concesión, por lo tanto; se entiende prorrogada hasta que la entidad la resuelva de fondo, lo cual se está haciendo a través de este acto administrativo; de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012.

Que en este orden de ideas, es procedente que mediante este acto administrativo, la autoridad ambiental se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas elevada por la sociedad **GRASCO, LTDA**, con NIT. 860.005.264-0 (hoy denominada **GRADEZCO, LTDA**, con NIT. 860.007.955-0), para el pozo identificado con el código **pz-16-0014**.

Que así las cosas, y teniendo en cuenta que de la evaluación técnica, dio como resultado la viabilidad desde el punto de vista técnico de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, para ser explotado a través del pozo identificado con el código **pz-16-0014**, ubicado en la **Carrera 35 No. 7 – 50**, de esta ciudad, presentada por el usuario en cita, es necesario entrar a realizar la evaluación jurídica, con el fin de definirse la procedencia de la prórroga otorgada por medio de la **Resolución No. 00922 del 11 de mayo de 2019 (2019EE102822)**, toda vez que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece:

Página 17 de 29

Resolución No. 01842

“(...) Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública. (...)"

Que así las cosas la sociedad **GRASCO, LTDA**, con NIT. 860.005.264-0 (hoy denominada **GRADEZCO, LTDA**, con NIT. 860.007.955-0), presentó la solicitud de prórroga dentro del término legal de la vigencia de la concesión de aguas subterráneas.

Ahora bien, respecto a la absorción de la sociedad **GRASCO, LTDA**, con NIT. 860.005.264-0, por la hoy sociedad denominada **GRADEZCO, LTDA**, con NIT. 860.007.955-0, se hace importante traer a colación la definición de la fusión de la sociedad contenida en el artículo 172 del Código de Comercio, que prevé:

“ARTÍCULO 172. <FUSIÓN DE LA SOCIEDAD-CONCEPTO>. Habrá fusión cuando una o más sociedades se disuelvan, sin liquidarse, para ser absorbidas por otra o para crear una nueva.

La absorbente o la nueva compañía adquirirá los derechos y obligaciones de la sociedad o sociedades disueltas al formalizarse el acuerdo de fusión.

Así las cosas, la consecuencia jurídica de la absorción de una sociedad conlleva a la extinción de la sociedad adsorbida como persona jurídica, que ocurre desde el momento que se inscribe la fusión en el registro mercantil, en el caso *sub examine*, la extinción de la sociedad **GRASCO, LTDA**, con NIT. 860.005.264-0.

No obstante, la misma norma prevé que la sociedad absorbente, esto es, la sociedad **GRADEZCO, LTDA**, con NIT. 860.007.955-0, adquiere los bienes, derechos y obligaciones de la sociedad disuelta al formalizarse el acuerdo de fusión, es decir, que la nueva sociedad, una vez formalizada la misma, adquiere los bienes y los derechos de la absorbida e igualmente asume sus pasivos, tal como lo establece el artículo 178 del Código de Comercio.

Que, en consecuencia, al existir viabilidad técnica y conforme al **Concepto Técnico No. 07880 del 10 de septiembre de 2025 (2025IE207739)** y revisada la solicitud presentada por el usuario, se determina que se cumple con las normas que regulan el trámite de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, en razón de lo cual es jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgué a la sociedad **GRADEZCO, LTDA**, con NIT. 860.007.955-0, prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada a través de la **Resolución No. 0606 del 16 de mayo de 2006**, prorrogada a través de la **Resolución No. 3112 del 30 de mayo de 2011** y la **Resolución No. 00922 del 11 de mayo de 2019 (2019EE102822)**, por un término de cinco (5) años, en su condición de propietaria del predio ubicado en la **Carrera 35 No. 7 – 50**, de esta ciudad, hasta por un volumen de cuatrocientos treinta y dos metros cúbicos por día (**432 m³ /día**), con un caudal promedio de ocho litros por segundo (**8 Lps**), bajo un régimen de bombeo diario de quince horas (**15/H**). El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso industrial en la elaboración de aceites y grasas de origen vegetal

Página 18 de 29

Resolución No. 01842

y animal. El recurso hídrico podrá ser aprovechado por el término de **cinco (05) años**, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

Que, es necesario advertir expresamente a la sociedad **GRADEZCO, LTDA**, con NIT. 860.007.955-0, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, y se hará acreedor de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte normativo:

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicitud del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8º de la Carta Política, disposición que señala que:

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que, por otra parte, el artículo 79 de la Carta Política, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a prevenir el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Resolución No. 01842

Así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 “*Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.*” establece que

“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina”.

Que el artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece:

“El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.”

El artículo 152 ibidem:

“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.” en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

El artículo 153 ibidem:

Página 20 de 29

Resolución No. 01842

“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015, confiere competencia a:

“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

“Artículo 2.2.2.3.1.2. Autoridades ambientales competentes (...)

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...”

“Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”

Que en el mismo sentido, el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental:

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.” (Negrilla ajena al texto).*

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y

Resolución No. 01842

se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece:

“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. (...)”

Que El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas fuera del texto original).

Que tomando en cuenta las consideraciones jurídicas, se puede determinar que la norma vigente y aplicable en materia ambiental es el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece:

Resolución No. 01842

“No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”

Que así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.6.4 del Decreto 1076 de 2015, se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

“Artículo 2.2.3.2.2.5.- No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.

Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 ibidem, establece que:

“(...) las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública (...)"

y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.8.6 ibidem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Resolución No. 01842

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, **el numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022**, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

“(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **GRADEZCO, LTDA**, con NIT. 860.007.955-0, representada legalmente por el señor **DANIEL HAIME GUTT**, identificado con cédula de extranjería No. 695.972, o quien haga sus veces, prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante **Resolución No. 0606 del 16 de mayo de 2006**, prorrogada a través de la **Resolución No. 3112 del 30 de mayo de 2011** y la **Resolución No. 00922 del 11 de mayo de 2019 (2019EE102822)**, para la explotación del pozo identificado con el código **pz-16-0014**, ubicado en la **Carrera 35 No. 7 – 50**, de esta ciudad, con coordenadas planas Norte: 101787,170 m; Este: 97417,799 m (Topografía); coordenadas geográficas Latitud: 4,3644578833; Longitud: -74,0602887096, hasta por un volumen de cuatrocientos treinta y dos metros cúbicos por día (**432 m³ /día**), con un caudal promedio de ocho litros por segundo (**8 Lps**), bajo un régimen de bombeo diario de quince horas (**15/H**), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El beneficio del agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso **industrial**, en la elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal, se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, o aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La prórroga de la concesión se otorga por un término de **CINCO (5)**

Página 24 de 29

Resolución No. 01842

AÑOS contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. La sociedad **GRADEZCO, LTDA**, con NIT. 860.007.955-0, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código **pz-16-0014**, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024, y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO. El **Concepto Técnico No. 07880 del 10 de septiembre de 2025 (2025IE207739)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al usuario al momento de la notificación de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **GRADEZCO, LTDA**, con NIT. 860.007.955-0, debe cumplir a partir de la ejecutoria de este acto administrativo con las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual, en cumplimiento Artículo 1 de la Resolución 3035 de 2023 o la que la modifique y/o sustituya.
2. Dar cumplimiento con lo descrito en el Artículo 3 y párrafos 1,2, y 3 de la Resolución 3035 de 2023, o la que la modifique y/o sustituya referente a realizar la instalación de un dispositivo de medición automática de niveles de fluctuación de aguas subterráneas, que permita monitorear las fluctuaciones del recurso hídrico cada 60 minutos y remitir la información complementaria.
3. Presentar anualmente un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, en relación con lo establecido en la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018.
4. Velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de 2 años se deben entregar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o la entidad que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.
5. Ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es

Página 25 de 29

Resolución No. 01842

utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad **GRADEZCO, LTDA**, con NIT. 860.007.955-0, deberá presentar dentro de los **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo la siguiente información:

- a) El usuario debe presentar el certificado de calibración del medidor, dando cumplimiento a la Resolución No 3859 del 06 de diciembre del 2007.
- b) Previo a la ejecución de la prueba de bombeo, la Empresa deberá realizar un mantenimiento, limpieza y desinfección del pozo (limpieza de filtros, ciegos y mantenimiento preventivo de la bomba, el cableado y la tubería de succión). Igualmente, se debe realizar una inspección por medio de registro de video para verificar las condiciones mecánicas del pozo.
- c) Ejecutar una prueba de bombeo a caudal constante de mínimo 24 horas si la capacidad del acuífero lo permite, donde la bomba sea suficiente para generar abatimientos medibles en el nivel del agua, o bien, se considere la instalación de una estructura de captación que facilite la medición de los cambios de nivel. Además, durante la prueba se deben realizar mediciones del nivel piezométrico en pozos pz-16-0013 y pz-16-0015 los cuales deben estar apagados. Se debe asegurar que la recuperación alcance al menos el 90% del nivel inicial. La prueba de bombeo debe permitir obtener los parámetros hidráulicos: conductividad hidráulica, transmisividad y coeficiente de almacenamiento del acuífero captado, e incluir el monitoreo de niveles en pozos de observación. Asimismo, se deberá enviar un oficio a la SDA con al menos quince (15) días hábiles de antelación, informando la fecha en que se realizará la actividad, para que un profesional de la entidad pueda acompañar la prueba.

ARTÍCULO QUINTO. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos tercero y cuarto del presente acto administrativo dará lugar a que se declare la caducidad de la concesión por parte de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO SEXTO. Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución y las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Resolución No. 01842

ARTÍCULO OCTAVO. Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.

ARTÍCULO NOVENO. En virtud de lo señalado en la Resolución 00431 del 25 de febrero de 2025, o la norma que la sustituya o modifique, el concesionario deberá presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con el código **pz-16-0014**, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 30 o 31 de cada mes según sea el caso), el volumen consumido y radicar los resultados en esta entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no enviar la información a que hace referencia el parágrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo del artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 del 2015, expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO. El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la entidad podrá cobrar los créditos que le sean exigibles a través de la Jurisdicción Coactiva.

Resolución No. 01842

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **GRADEZCO, LTDA**, con NIT. 860.007.955-0, representada legalmente por el señor **DANIEL HAIME GUTT**, identificado con cédula de extranjería No. 695.972, o quien haga sus veces, en la **Calle 81 No. 11 - 68 Of 503** de esta ciudad, conforme a lo indicado en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de septiembre del 2025



FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Anexos: Concepto Técnico No. 07880 del 10 de septiembre de 2025 (2025IE207739)

Elaboró:

ANGELA MARIA TORRES RAMIREZ	CPS:	SDA-CPS-20250583	FECHA EJECUCIÓN:	20/09/2025
-----------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

LAURA FERNANDA SIERRA PEÑARANDA	CPS:	SDA-CPS-20250761	FECHA EJECUCIÓN:	27/09/2025
---------------------------------	------	------------------	------------------	------------

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20251001	FECHA EJECUCIÓN:	27/09/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20251001	FECHA EJECUCIÓN:	29/09/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

Página 28 de 29

Resolución No. 01842

FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

29/09/2025

Página **29** de **29**